

## Índice

### Nota de la AEAT



#### MÓDULOS

#### DEROGACIÓN REAL DECRETO LEY 9/2024.

Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, del Real Decreto-Ley 9/2024

[\[pág. 2\]](#)

### Norma en tramitación



#### MODELOS 780 y 781.

Se publica, para su audiencia e información pública, el Proyecto de Orden por la que se aprueban el modelo 780 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación» y el modelo 781 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 4\]](#)

### Consultas de la DGT



#### IVA. PAN COMÚN y PAN ESPECIAL.

La DGT, en 4 nuevas consultas, adoptan nuevo criterio tras la sentencia del Tribunal Supremo respecto de la aplicación del IVA superreducido del 4% a productos como pan de molde o de hamburguesa.

[\[pág. 5\]](#)

# Nota de la AEAT

## MÓDULOS

### DEROGACIÓN REAL DECRETO LEY 9/2024. Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, del Real Decreto-Ley 9/2024



Fecha: 21/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

NOTA SOBRE LOS EFECTOS, EN EL ÁMBITO DEL IRPF, DEL REAL DECRETO-LEY 9/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA, TRIBUTARIA, DE TRANSPORTE, Y DE SEGURIDAD SOCIAL, Y SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL

#### Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, del Real Decreto-Ley 9/2024

De conformidad con los criterios establecidos por la Dirección General de Tributos, **los efectos producidos** por el Real Decreto Ley 9/2024 como consecuencia de su derogación por la Resolución de 22 de enero de 2025 del Congreso de los Diputados **son los siguientes:**

#### MÓDULOS (IRPF 2025)

Se mantienen en 2025 los límites para la aplicación del método de estimación objetiva vigentes en los ejercicios 2016 a 2024. En este sentido la DGT establece que:



*“entre los días **1 de enero y 22 de enero de 2025** la [disposición transitoria 32ª](#) de la LIRPF, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2024, **estuvo plenamente vigente** siendo las magnitudes excluyentes las fijadas por dicha disposición, **por lo que los contribuyentes del IRPF, en base a sus ingresos y gastos de 2024, han iniciado el periodo impositivo con la certeza de poder determinar su rendimiento con arreglo al método de estimación objetiva en 2025.** Sin embargo, a raíz de la **no convalidación del Real Decreto-ley**, pueden verse a partir del 23 de enero de 2025, y ante una circunstancia sobrevenida, **excluidos automáticamente del método de estimación objetiva pasando a tener que determinar su rendimiento en estimación directa.**”*



*Al respecto, dado que el artículo 34.1 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (BOE del día 31), establece que “la exclusión producirá efectos desde el inicio del año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia”, **en aras del principio de seguridad jurídica**, y dado que la causa de exclusión se ha producido de forma sobrevenida como consecuencia de la derogación del Real Decreto-ley 9/2024 el 22 de enero de 2025, **podemos entender que los efectos de la exclusión se producirán para el periodo impositivo 2026**, pudiendo seguir tales contribuyentes determinando su **rendimiento neto en 2025 conforme al método de estimación objetiva.**”*

**IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS (IRPF 2024).**

Se mantiene en 2024 el porcentaje del 1,1% para la imputación de rentas inmobiliarias en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

La DGT indica que: *“a efectos del IRPF de 2024, debe tenerse en cuenta la normativa en vigor en la fecha de devengo del Impuesto, por lo que será de aplicación el porcentaje de imputación del 1,1 por ciento en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.*

**OTRAS MEDIDAS (IRPF 2025)**

Es de aplicación para los devengos producidos entre el 1 y el 22 de enero de 2025 el aumento de 1.500 a 2.500 euros del importe percibido del segundo y ulteriores pagadores determinante de la obligación de declarar, así como la ampliación del ámbito temporal de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

Boletín FISCAL diario

jueves, 20 de marzo de 2025

Os recordamos el cuadro Resumen de los límites excluyentes por años publicado en el boletín fiscal de primera lectura del jueves pasado que tras la nota de la AEAT quedaría de la siguiente manera:

	2015	2016 a 2025	2026
Haber alcanzado en el ejercicio anterior, un volumen de rendimientos íntegros derivados del ejercicio de actividades económicas	150.000 euros anuales, considerando todas las operaciones desarrolladas por el contribuyente, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales	250.000 euros anuales, considerando todas las operaciones desarrolladas por el contribuyente, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales	Si no se aprueba la prórroga los límites serán los establecidos en 2015
Haber superado en el ejercicio anterior el volumen de compras en bienes y servicios	75.000 euros anuales, cuando corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura al ser el destinatario un empresario o profesional que actúe como tal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.	125.000 euros anuales, cuando corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura al ser el destinatario un empresario o profesional que actúe como tal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.	
	150.000 euros anuales, excluidas las adquisiciones del inmovilizado.	250.000 euros anuales, excluidas las adquisiciones del inmovilizado.	

# Norma en tramitación

## IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS

**MODELOS 780 y 781.** Se publica, para su audiencia e información pública, el Proyecto de Orden por la que se aprueban el modelo 780 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación» y el modelo 781 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.



Fecha: 21/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)



Este proyecto normativo tiene su origen en la **Ley 7/2024, de 20 de diciembre**, que crea un nuevo **Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras**, entre otros tributos. La ley responde al mandato de revisión del gravamen temporal regulado por la Ley 38/2022 y su integración definitiva en el sistema tributario, conforme a lo exigido en la **disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 8/2023**.

El proyecto aprueba los modelos de declaración tributaria:

- **Modelo 780:** Autoliquidación del impuesto.
- **Modelo 781:** Pago fraccionado del impuesto.

Además, establece las **condiciones y procedimientos** para su presentación electrónica y el ingreso de los pagos. Regula quiénes están obligados a presentar dichos modelos (entidades de crédito, establecimientos financieros y sucursales extranjeras) y **modifica otras órdenes tributarias** para integrar estos nuevos modelos en los sistemas de recaudación y domiciliación bancaria.

Este nuevo impuesto es **directo y temporal** (tres ejercicios desde 1 de enero de 2024), y grava el margen de intereses y comisiones derivado de la actividad en territorio español.

La orden entrará en vigor **el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE)** y se aplicará por primera vez a las declaraciones cuyo **plazo de presentación comience en el ejercicio 2025**.

# Consultas de la DGT

## TIPO IMPOSITIVO

**IVA. PAN COMÚN y PAN ESPECIAL.** La DGT, en 4 nuevas consultas, adoptan nuevo criterio tras la sentencia del Tribunal Supremo respecto de la aplicación del IVA superreducido del 4% a productos como pan de molde o de hamburguesa.



Fecha: 21/03/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

### Hechos que expone el consultante (V0280-25)

La entidad consultante comercializa productos calificados como *pan especial*, incluyendo pan de molde, pan de hamburguesa y hogazas.

### Cuestión planteada

Se consulta sobre el **tipo impositivo aplicable en el IVA** a la entrega de pan especial, tras la **sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2024**, que afecta a la interpretación del artículo 91 de la Ley 37/1992 del IVA.

### Contestación de la DGT

- La DGT señala que, conforme al **artículo 91.Dos.1.1º.a) de la Ley 37/1992**, el tipo superreducido del **4%** se aplicaba exclusivamente al **pan común** y no al pan especial. Esta interpretación se apoyaba en la **norma de calidad del pan** (Real Decreto 308/2019), que diferencia entre pan común y pan especial.
- No obstante, a raíz de la **Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1.610/2024**, se concluye que la exclusión del pan especial del tipo superreducido vulnera el **principio de neutralidad del IVA** y la **jurisprudencia del TJUE**, que exige que los tipos impositivos diferenciados respondan a diferencias percibidas por el consumidor medio.

### Conclusión DGT

La DGT **modifica su criterio previo** y **admite que el pan especial**, incluyendo productos como pan de molde o de hamburguesa, **puede tributar al tipo superreducido del 4%** cuando se destine al consumo humano, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo.